

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024037959 DE 14 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que la Doctora María Dolores Mosquera Casas, en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto VINO TINTO CHATEAUNEUF DU PAPE Marca CALVET mediante radicado No. 20231319449 de 01 de diciembre de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024003826 de 14 de marzo de 2024, comunicado al correo electrónico: info@mariamosquera.com.co, este Instituto requirió en los siguientes:

1. *Incluya en la etiqueta la verdadera naturaleza del producto VINO ROSADO*
2. *El documento anexo referente a MB QUALITY CONSEIL con identificación de la empresa SIRET 51439397400027 firmado por el Sr. Muriel Bossert, le certificó HACCP a la empresa fabricante solicitante MINUTY S. A. S., se solicita precisar teniendo en cuenta la condición establecida en el literal b del artículo 3 del Decreto 162 de 2021 en los siguientes:*

**Certificado que avale su implementación emitida por la autoridad competente del país de origen;*

**Por el organismo de certificación acreditado;*

** por el tercero legitimado del país de origen del producto.*

En caso de que indique una de las condiciones, sírvase demostrar mediante un documento o un listado de la entidad competente o que regula sobre la empresa certificadora MB QUALITY CONSEIL, esté avalado para certificar HACCP, lo anterior, no se evidenció tal información para constatar las condiciones establecidas. En caso de que no cuente con la información allí requerida, deberá aportar el documento exigido por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

3. *Aporte descripción del proceso de elaboración del vino en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.*

4. *Aporte documento donde describa la forma en la cual el fabricante identifica el número de lote de producción. En el folio 28 se encuentra duplicado el certificado HACCP, no el documento requerido.*

Que la referida solicitud fue radicada dentro de los términos de ley sobre la respuesta al auto proferido No. 2024003826 de 14 de marzo de 2024, documentación radicada No. 20241119958 de 16 de mayo de 2024. En la respuesta aclara y anexa los respectivos documentos requeridos para tal fin.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal radicada y da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024037959 DE 14 de Agosto de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

Aclara el aval del certificado HACCP donde señala que el organismo acreditador COFRAC autorizó a EUROFINS para ser la entidad certificadora y éste le certificó a la empresa fabricante MINUTY S.A.S. mediante la auditoría de la empresa MB QUALITY CONSEIL como se evidencia en el documento aclaratorio y facilita el link de acceso donde figura la entidad certificadora.

Respecto a la información de rotulado del VINO ROSADO MINUTY PRESTIGE ROSÉ AOP COTES DE PROVENCE Marca MINUTY en la presentación comercial de 750 mL, esta información da cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante, según folio No. 16 en la respuesta al auto, se escribe lo siguiente:

El lote de producción debe venir impreso desde el país de origen.

Ejemplo: 2P3G0171

2 = vino rosado

P = Prestigio

3 = Embotellado en Gassin

017 = 17 ° día del año

1 = Primer embotellado del día en Gassin.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 162 de 2021.

En concordancia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO ROSADO MINUTY PRESTIGE ROSÉ AOP COTES DE PROVENCE Marca MINUTY.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013290

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): MINUTY S.A.S con domicilio en FRANCIA

FABRICANTE(S): MINUTY S.A.S con domicilio en FRANCIA

IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A..S sigla DISLICORES S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA

GRADO ALCOHOLICO: 12,89 % vol. (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según lo establecido por el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20268592

RADICACIÓN No.: 20231319449

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ROSADO MINUTY PRESTIGE ROSÉ AOP COTES DE PROVENCE Marca MINUTY en la presentación comercial de 75 cL (750 mL.).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de**

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024037959 DE 14 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Agosto de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR

DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj/ Legal Ecarmonal. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Claudia Calderon.